



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
CORREO ELECTRÓNICO:
JPRMPAL01PTOASIS@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 13 DE OCTUBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2019-00053	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	YUDI VIVIANA LUNA ROSERO	AUTO REMITIR LINK CURADOR	12/10/2021	PRINCIPAL
2	2019-00076	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	ANA MARÍA SERRANO DE MORA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	12/10/2021	PRINCIPAL
3	2019-00076	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	ANA MARÍA SERRANO DE MORA	AUTO NIEGA DESPACHO COMISORIO	12/10/2021	MEDIDAS
4	2020-00090	EJECUTIVO	COOTEP LTDA	FERNEY QUIÑONEZ CORTEZ	AUTO RESUELVE SOLICITUD	12/10/2021	PRINCIPAL

5	2020-00012	GARANTIA DE PAGO	R.C.I. DE COLOMBIA S.A.	ANA MARÍA SERRATO CORREA	AUTO TERMINA POR APREHENSION	12/10/2021	PRINCIPAL
6	2020-00134	VERBAL PERTENENCIA	ARISMENDY SANCHEZ ALVAREZ	ALBA LUZ SÁNCHEZ ÁLVAREZ	AUTO ORDENA REGISTRO PERTENENCIA	12/10/2021	PRINCIPAL
7	2021-00003	DESPACHO COMISORIO	BANCOMPARTIR S.A.	MAYERLY PARRA VIDAL	AUTO SUBCOMISIONA ALCALDIA	12/10/2021	PRINCIPAL
8	2021-00107	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	YANITH ORTIZ HIDALGO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	12/10/2021	PRINCIPAL
9	2021-00116	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIA ODILA CERON MORALES	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	12/10/2021	PRINCIPAL
10	2021-00133	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CLAUDIA LILIANA RIVERA FRANCO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	12/10/2021	PRINCIPAL
11	2021-00133	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CLAUDIA LILIANA RIVERA FRANCO	AUTO AGREGA DILIGENCIAMIENTO	12/10/2021	PRINCIPAL
12	2021-00158	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	HENRY ALFREDO BURGOS JACANAMEJOY	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	12/10/2021	PRINCIPAL
13	2021-00166	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	OLIVA RODRIGUEZ ESPAÑA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	12/10/2021	PRINCIPAL

14	2021-00188	EJECUTIVO	SYSTEMGROUP S.A.S	VICTOR HUGO ANDRADE MIRANDA	AUTO RECHAZA EJECUTIVO	12/10/2021	PRINCIPAL
15	2021-00190	EJECUTIVO	ELKIN CASTRILLO BENJUMEA	COOTRANSMAYO LTDA	AUTO RECHAZA EJECUTIVO	12/10/2021	PRINCIPAL
16	2021-00191	VERBAL - PERTENENCIA	DARIO ERNESTO ALFONSO VEGA	ISRAEL CASTILLO	AUTO RECHAZA VERBAL	12/10/2021	PRINCIPAL
17	2021-00197	EJECUTIVO	COOTRANSAMAZONICA LTDA.	OSCAR PATIÑO ALARCON	AUTO RECHAZA NO SUBSANO	12/10/2021	PRINCIPAL
18	2021-00205	EJECUTIVO	C.S.J. GOURMET	KAREN YELITZA LOSADA RONDON	AUTO INADMITE EJECUTIVO	12/10/2021	PRINCIPAL
19	2021-00207	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	CLAUDIA SAMBONI DE PANTOJA	AUTO LIBRA MANDAMIENO	12/10/2021	PRINCIPAL
20	2021-00207	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	CLAUDIA SAMBONI DE PANTOJA	AUTO DECRETA MEDIDA	12/10/2021	PRINCIPAL

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1098

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno.

En atención al comunicado allegado al correo electrónico del Juzgado, mediante el cual el abogado Ferney Polanco Osorio, quien fuere designado como curador ad litem en este asunto, manifiesta su aceptación, se ordena por secretaría remitir el día de la notificación de esta providencia en estados, link de acceso al expediente de la referencia.

Al tenor de lo anterior, se tiene como resuelta la petición elevada el 23 de septiembre de este año por el apoderado de la parte demandante, quien solicita sea el Juzgado el encargado de remitir la demanda y anexos al curador en mención, debiendo aclararle que a través de la secretaría del despacho se están adelantando las notificaciones de los curadores ad litem, sin excepción.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR a secretaría, remitir el día de la notificación de este auto en estados, link de acceso al expediente al curador ad litem Ferney Polanco Osorio, al correo electrónico feneypolanco@hotmail.com.

Segundo: ESTÉSE el apoderado de la parte demandante a lo indicado en los considerandos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Auto notificado en estados del 13 de octubre del 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8042d5023e368ed13efbc133aa3dd1db324277ed1411c17cfebf95cfddfdcc**
Documento generado en 12/10/2021 12:18:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12/10/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presunto asunto, informándole que ha vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito, no presentaron objeciones. Sírvasse proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1028

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación de la siguiente manera: respecto de la obligación pactada en el pagaré No. **812320028382** por la suma de **\$51.140.074,54** pesos moneda corriente; y en el pagare No. **46461775** por la suma de **\$ 12.910.341,42** pesos moneda corriente, ambos liquidados hasta el 01 de noviembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 13 DE OCTUBRE****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d2daa6dfab56c9f66cce9dbb2fccb18bb3b9808f41a2c8c8803bed1e426ce97

Documento generado en 12/10/2021 12:18:27 p. m.

Ejecutivo Singular Ejecutivo singular Bancolombia S.A contra Ana Maria Serrano de Mora 865684089001-2019-00076-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1029

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el cuaderno de medida se observa glosado un memorial pendiente de trámite del 06 de diciembre de 2019, en el que el apoderado judicial de la parte actora solicita se asigne fecha y hora para la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 442-71881. Sin embargo, no se podrá acceder a lo solicitado, toda vez que la medida de embargo ordenada mediante auto del 30 de mayo de 2019 no fue inscrita según informa la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en oficio ORIPPA 1012 del 23 de septiembre de 2019, porque existe un embargo comunicado con antelación por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís dentro del proceso ejecutivo con acción real adelantado por Bancolombia S.A.

No obstante, se ordenará a la secretaría del despacho remitir enlace de acceso del expediente al apoderado judicial, para la consulta del estado de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. Negar la solicitud de secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 442-71881, por lo indicado en la parte considerativa.
2. Ordenar a la secretaría del despacho remitir enlace de acceso al expediente al apoderado judicial de la demandante al correo electrónico fernangonga@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estados del 13 de octubre****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Ejecutivo Singular Ejecutivo singular Bancolombia S.A contra Ana Maria Serrano de Mora 865684089001-2019-00076-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ae20bafb4a839bf9b5c17f38755f37cb8029b1611de20063915994a18f49f9d

Documento generado en 12/10/2021 12:18:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptosis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1018

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno.

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se le informe la fecha en que la demanda fue remitida a los Juzgados Civiles Municipales de Mocoa, posteriormente informa que el demandado ha pagado la obligación ejecutada, por lo cual pide se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación y no se disponga su remisión a los juzgados en mención.

Revisado el expediente se advierte que mediante auto del 13 de agosto de 2020 se dispuso el rechazo de la demanda por competencia y su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Mocoa, decisión que fue objeto de reposición resuelta mediante providencia del 31 de agosto posterior que dispuso mantenerla incólume, providencias que valga indicar, fueron emitidas meses antes de la posesión de la suscrita como titular de este despacho.

Sin embargo, no obra en el expediente constancia del envío del expediente conforme a lo ordenado en las providencias en mención, razón por la cual se requerirá a la secretaria en propiedad del despacho, y al citador, para que informen lo pertinente, y se negará por improcedente la solicitud de terminación del proceso, al carecer el juzgado de competencia para pronunciarse respecto del pago de la obligación, habida cuenta que no avocó el conocimiento de la demanda, como se indicó líneas atrás.

Por lo expuesto el Juzgado, **Resuelve:**

Negar por improcedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estado del 13 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f53c367ae118172852e9b32d7b3bfe8031ac36a0
8f0dcd712d399ff972e5bafd**

Documento generado en 12/10/2021 12:18:00 p.
m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Fir
maElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1065

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno.

La apoderada judicial de la parte demandante CAROLINA ABELLO OTÁLORA, solicita se oficie, a la SIJIN para que “cancele la alerta de aprehensión y entrega del vehículo JGP754”, al parqueadero para su entrega a quien autorice RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y se ordene el desglose de los documentos allegados en la demanda, argumentando que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo¹.

Igualmente, la señora ANA MARÍA SERRATO CORREA solicita la cancelación de la medida que pesa sobre el vehículo para continuar con el levantamiento de la prenda y retirarlo de la ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS donde se encuentra inmovilizado. Refiere adjuntar recibo de pago según propuesta aprobada por Renault RCI COLOMBIA en virtud del cual el crédito queda a paz y salvo, sin embargo, no se presentan anexos a su solicitud.

Ahora bien, se verifica que con radicado No. S-2021- 053943 /DIDOS- ESPAS – 29.25, del 01 de septiembre de 2021, el Patrullero BRIAN MONTERO PEREZ, integrante Patrulla Cuadrante Uno MNVCC del Departamento de Policía Putumayo, Estación de Policía Puerto Asís, allega informe mediante el cual deja a disposición del Juzgado *“(01) un Vehículo automotor marca RENAULT, modelo 2018, color BEIGE CENDRE, de placas JGP754, con numero de motor 2845Q011550 y chasis 9FB45RC9BJM767954, al cual le figura una orden de inmovilización mediante radicado N°865684089001-2020-00012, por tal motivo se procede a realizar la inmovilización de dicho vehículo.”*, adjuntando además acta de inmovilización de la misma fecha.

Así las cosas, como quiera que el vehículo fue inmovilizado y la demandante solicita la cancelación de las medidas decretadas en este asunto lo mismo que el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización, se accederá a lo solicitado dando por terminada la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminada la solicitud de aprehensión y entrega del bien adelantado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ANA MARÍA SERRATO CORREA identificada con C.C. No. 55.179.829.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del vehículo distinguido con la PLACA JGP754, CLASE AUTÓMOVIL, MARCA RENAULT, LINEA LOGAN, COLOR BEIGE CENDRE, CHASIS

¹ ítem 06 expediente digital

Aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria RCI COLOMBIA S.A. contra ANA MARÍA CERRATO CORREA. **2020-00012-00**

9FB4SRC9BJM767954, decretada mediante auto interlocutorio No. 49 del 25 de febrero de 2020. Por secretaría remítanse los oficios comunicando esta decisión a los correos electrónicos mebog.sijin-radic@policia.gov.co, carolina.abello911@aecsa.co y psicorana@hotmail.com.

TERCERO: Ordenar la entrega a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit 900977629-1, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra inmovilizado en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la solicitud de aprehensión y entrega. Déjese en el expediente copia de los documentos desglosados y constancia de su recepción por parte de la demandante o persona autorizada (art. 116 del C.G.P.). Para materializar la entrega de los documentos se autoriza el ingreso del apoderado judicial, o la persona que éste se autorice, a la sede del juzgado, previa cita que se concertará telefónicamente por la secretaria del despacho.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** auto notificado en estado del 13 de octubre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ce0f52a0480b53ad92aabc506ba72eaf980d5f38948edf327dfa9d2c9fa19d

Documento generado en 12/10/2021 12:17:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1066

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno.

El Título II Capítulo I, art. 390 del C.G.P., indica que los asuntos contenciosos de mínima cuantía deberán ser tramitados por el procedimiento Verbal Sumario en única instancia. A su turno, el art. 26 ídem¹, señala que en los procesos de pertenencia, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de los bienes sobre los cuales versen las pretensiones.

Revisado el expediente se advierte que en el auto admisorio se ordenó dar al presente proceso el trámite Verbal regulado por el art. 368 del C.G.P., no obstante tratarse de un asunto a tramitarse por la senda del proceso Verbal Sumario, por cuanto, como se indicó en la demanda y se acreditó con la prueba documental idónea, el avalúo catastral del inmueble objeto de la litis, a la fecha de presentación de la demanda (octubre de 2020), no superaba el valor de la mínima cuantía.

De cara a lo anterior, acorde con los deberes que el art. 42 del C.G.P. impone a los jueces, de dirigir el proceso, adoptar medidas para procurar la mayor economía procesal, hacer efectiva la igualdad de las partes y adoptar medidas para precaver vicios de procedimiento, se advierte la necesidad de adecuar el trámite del asunto, por tratarse de un aspecto determinante al momento de definir la garantía de la doble instancia a las partes. En consecuencia, se ejercitará control de legalidad conforme al art. 132 ídem, para indicar que el procedimiento a seguir en el presente asunto es el Verbal Sumario consagrado en los arts. 390 a 392 del C.G.P. y por tanto el término de traslado a la demandada y curador *ad litem* es de diez días, y no de veinte, como se indicó en el auto admisorio.

Igualmente, se advierte que en auto del 26 de agosto de 2021 se tuvo como notificada por conducta concluyente a la señora ALBA LUZ SÁNCHEZ ÁLVAREZ,

¹ “**ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así:

(...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

pero se omitió emitir pronunciamiento sobre la contestación por ella presentada, razón por la cual se ordenará incorporarla al expediente, para dar traslado de las excepciones de mérito propuestas una vez se nombre curador *ad litem* a las personas indeterminadas.

Por su parte, la demandante allega las fotografías de la valla conforme a las observaciones efectuadas en auto anterior, en tal sentido, se ordenará la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

Ahora bien, como no se observa la remisión del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS para la inscripción de la demanda en el bien que se pretende usucapir, se ordenará a la secretaría que proceda de conformidad.

Cumplido el término de publicación de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, e inscrita la demanda sobre el inmueble objeto del proceso, se procederá al nombramiento de curador *ad litem* de las personas indeterminadas, atendiendo que obra en el expediente constancia del emplazamiento efectuado el 20 de septiembre de 2021 mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas², encontrándose vencido el término establecido en el art. 108 ídem.

Finalmente, se agregará al expediente para que obre el oficio No 202172330322471 del 17 de septiembre del 2021 en el que la Unidad Administrativa para la Atención Integral a las Víctimas indica que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibido por el Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), no se encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 442-30878.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ejercitar control de legalidad conforme al artículo 132 del Código General del Proceso en el entendido de dar al presente asunto la ritualidad del proceso Verbal Sumario, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

² ítem 15 expediente digital

Segundo: Tener por contestada la demanda por parte de la señora ALBA LUZ SÁNCHEZ ÁLVAREZ, oportunamente por secretaría córrase el traslado de las excepciones de mérito propuestas, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Por secretaría remítase por correo electrónico a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, el oficio 482 del 27 de agosto de 2021 mediante el cual se comunica la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-30878, objeto del presente proceso.

Cuarto: Agregar los registros fotográficos de la valla. ORDENAR a secretaría su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes. Secretaría dará cuenta de lo pertinente una vez cumplido el término de publicación de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, e inscrita la demanda sobre el inmueble objeto del proceso.

Quinto: AGREGAR al expediente el informe allegado por la Unidad Administrativa para la Atención Integral a las Víctimas, para que obre y conste.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

** auto notificado en estado del 13 de octubre del 2021**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

VERBAL – PERTENENCIA. ARISMENDY SÁNCHEZ ÁLVAREZ contra ALBA LUZ SÁNCHEZ ÁLVAREZ. RAD. **2020-00134-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9ab09b6582a41c9d117c3d63acd037aa483e88827b26d95a873f73f1e0bb29f

Documento generado en 12/10/2021 12:18:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1105

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno

Atendiendo que mediante auto del 22 de septiembre del 2021, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa en respuesta al oficio 185 del 18 de mayo de 2021 emanado de este despacho, otorga facultades para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio “RUANATEX” ordenada dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO COMPARTIR S.A. contra MAYERLY PARRA VIDAL, Radicación 2019-00385, que cursa en ese despacho, y señala para el cumplimiento de la comisión un término no mayor a 30 días, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Subcomisionar al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS para que se sirva llevar a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio “RUANATEX”, identificado con número de matrícula mercantil 37417, de propiedad de la ejecutada.

Segundo: Líbrese despacho comisorio, adjuntando 1) el despacho comisorio civil No 012 junto con los documentos remitidos por el juzgado comitente 2) copia de este proveído y 3) copia del auto que autoriza la subcomisión. El comisionado queda facultado para designar el secuestro y señalarle los honorarios provisionales si es del caso.

Por secretaría remítanse los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, dejando las constancias correspondientes en el expediente. Término de la comisión máximo treinta (30) días. Se informa al comisionado que el correo electrónico del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa es: j01cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Actúa como apoderado judicial de la parte demandante el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 13 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

COMISORIO. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA (P). EJECUTIVO 2019-00385-00.
BANCO COMPARTIR S.A. contra MAYERLY PARRA VIDAL. RADICACIÓN INTERNA: 2021-00003-00
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdeb51f800fde699ef76081024acd1e4de951b44f9b9d0f76e961da976873ace

Documento generado en 12/10/2021 12:18:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12/10/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presunto asunto, informándole que ha vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito, no presentaron objeciones. Sírvasse proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1024

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación respecto de la obligación pactada en el pagaré No. **4510085108** por la suma de **\$21.054.622,15** liquidada hasta el 18 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estados del 13 de octubre****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d9c516c24acc0d757c714e82a05abd2ac95b1815a0c5f134a987f3b31092802

Documento generado en 12/10/2021 12:18:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12/10/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presunto asunto, informándole que ha vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito, no presentaron objeciones. Sírvasse proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1025

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación de la siguiente manera: respecto de la obligación pactada en el pagaré No. **079306100013824** por la suma de **\$6.501.671,04** pesos moneda corriente; y en el pagare No. **4866470212961866** por la suma de **\$ 1.468.888** pesos moneda corriente, ambos liquidados hasta el 24 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estados del 13 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fd538c6bf4a7440d9cf0386122e6a1c588ce9522187a9ef9320f68c63cee7b5

Documento generado en 12/10/2021 12:18:14 p. m.

Ejecutivo Singular Ejecutivo singular Banco Agrario De Colombia S.A contra María Odilia Cerón Morales
865684089001-2021-00116-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1027

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual acredita la radicación de los oficios de embargo ante las diferentes entidades bancarias, conforme a lo ordenado en auto del 12 de julio de 2021, por lo que se ordena agregar al expediente tales actuaciones.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estados del 13 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ejecutivo Singular Ejecutivo singular Banco Agrario De Colombia S.A contra Claudia Liliana Rivera Franco
865684089001-2021-00133-00

Código de verificación:

5123497b93bfbb5becf06109ec2f44024f2727166dd827513dd4cc2da45d22bc

Documento generado en 12/10/2021 12:18:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12/10/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presunto asunto, informándole que ha vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito, no presentaron objeciones. Sírvasse proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1026

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación de la siguiente manera: respecto de la obligación pactada en el pagaré No. **079306110000442** por la suma de **\$5.627.697,66** pesos moneda corriente; y en el pagare No. **079306110001219** por la suma de **\$ 15.968.674,41** pesos moneda corriente, ambos liquidados hasta el 24 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estados del 13 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71a527003a0dd43c7e8cff023a04413165f1f3a40d75198e29c90fd58d081c7a

Documento generado en 12/10/2021 12:18:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1019

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 27 de septiembre de 2021; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES ASUNTO No. 2021-00158	
Agencias en derecho	\$ 500.000
TOTAL COSTAS	\$ 500.000
SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$500.000.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

******auto notificado en estados del 13 de octubre de 2021******

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A. contra Henry Alfredo Burgos Jacanamejoy
86568408900120210015800

Código de verificación:

e8c84fd5c49fb27de86205d3e2b1b500f862ccd2c5055b0b8d0632a9eafa6c03

Documento generado en 12/10/2021 12:18:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1012

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de septiembre de 2021; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES ASUNTO No. 2021-00166	
Agencias en derecho	\$ 600.000
TOTAL COSTAS	\$ 600.000
SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

1. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$600.000.
2. Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la ejecutante el pasado 6 de octubre.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estados del 13 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A. contra Oliva Rodríguez España
86568408900120210016600

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a329ad5e37aec6b78b4a6a32d1d171a68bade82c5e333e0fd66990defb21ee4

Documento generado en 12/10/2021 12:18:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 12-10-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvese proveer. **CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL.** Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1107

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 15 de septiembre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por SYSTEMGROUP S.A.S contra VICTOR HUGO ANDRADE MIRANDA, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 13 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

EJECUTIVO SINGULAR. SYSTEMGROUP S.A.S contra VICTOR HUGO ANDRADE MIRANDA.
RAD. **2021-00188-00**

Código de verificación:

c4f02ae47097761b03b464b9e25a2b62ae7fb7424859ce7b5e4bb12f55a95f9f

Documento generado en 12/10/2021 12:17:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 12-10-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvese proveer. **CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL**. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1108

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 17 de septiembre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada contra COOTRANSMAYO, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 13 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

EJECUTIVO SINGULAR. Contra COOTRANS MAYO. RAD. **2021-00190-00**

Código de verificación: **0379628e2ead2e1a6b806e016b364f1ca10987291306f1785165afb88ea1808f**

Documento generado en 12/10/2021 12:17:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 12-10-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvasse proveer. **CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL.** Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1109

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 17 de septiembre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por DARÍO ERNESTO ALFONSO VEGA contra ISRAEL CASTILLO, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 13 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

VERBAL DE PERTENENCIA. DARÍO ERNESTO ALFONSO VEGA contra ISRAEL CASTILLO. RAD.
2021-00191-00

Código de verificación: **e12948a61a6eefc91b00144292962ad97c3d33c6692874bb52d4fe657edadea1**

Documento generado en 12/10/2021 12:17:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 12-10-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvasse proveer. **CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL.** Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1094

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 27 de septiembre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por COOTRANSAMAZÓNICA LTDA contra OSCAR PATIÑO ALARCON, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

** auto notificado en estado del 13 de octubre de 2021**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e73dea2141422139cff4d90dde81d61337c1a83b5d47cc471a6c69755ba5772

Documento generado en 12/10/2021 12:18:52 p. m.

EJECUTIVO. COOTRANSAMAZÓNICA LTDA contra OSCAR PATIÑO ALARCON. RAD. 2021-00197-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1110

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. Debe allegarse el formulario de solicitud de crédito escaneado en condiciones óptimas de resolución.
2. Respecto a la dirección de correo electrónico de la demandada, deberá hacerse la manifestación de que corresponde a la utilizada por ésta e indicarse la forma cómo se obtuvo (inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 del 2020).
3. No se anexa copia de la demanda para traslado y archivo del juzgado, como erróneamente se indica, lo cual deberá ser objeto de corrección acorde al numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.
4. En virtud de lo dispuesto en el art. 245 del C.G.P. en concordancia con el art. 624 del C.Co., deberá el ejecutante indicar en la demanda, en poder de quién se encuentra el título ejecutivo base de recaudo.
5. En el poder deberá indicarse el número de pagaré base de la presente ejecución en orden a la determinación clara del asunto para el cual fue conferido (art. 74 del C.G.P.).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: INADMITIR la demanda adelantada en contra de KAREN YELITZA LOZADA RINCON, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que con observancia de lo indicado, subsane la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 13 de octubre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16cef780611b6627fd9fef6f993b81e7320234e4c91cdab9af54307f471363bd

Documento generado en 12/10/2021 12:18:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1112

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Por encontrarse la demanda acorde a los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co., que concurre en este despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación según los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P., se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP. Por lo expuesto, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de CLAUDIA SAMBONI DE PANTOJA, identificada con C.C. No. 69.050.005, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas.

1. Dieciséis millones pesos (\$16.000.000,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 079306100016892.

.- Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 21 de diciembre de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2020.

.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 22 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el Decreto 806 del 2020, diligencia a cargo de la parte demandante.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación

EJECUTIVO SINGULAR. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CLAUDIA SAMBONI DE PANTOJA. RAD. **2021-00207-00**

y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle que podrá comparecer de manera física, o electrónica enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre del Banco Agrario de Colombia, al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No 12.118.075 y tarjeta profesional 12.118.075 del C.S.J., conforme las facultades a él conferidas en el poder adjunto.

Quinto: Advertir que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Sexto: Dar a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 13 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

EJECUTIVO SINGULAR. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CLAUDIA SAMBONI DE PANTOJA. RAD. **2021-00207-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9125a3dca1aaed572154f1c380519519c9a7a87ad501d994af797b6e2f727fa6

Documento generado en 12/10/2021 12:18:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>